

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.
BOLETÍN N° 4.250-06.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional e iniciado en mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistió el Director del Servicio Electoral, señor Juan Ignacio García.

I. OBJETIVO

Restringir a jornada de medio día el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras en los años en que no se efectúen elecciones municipales, parlamentarias o primera votación de Presidente de la República.

II. CUESTIÓN PREVIA

1. El artículo único del proyecto en informe tiene el rango de ley orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, pues propone enmiendas sobre el funcionamiento del sistema electoral.

2. Hacemos presente que de conformidad con el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, el proyecto no representa mayor gasto fiscal.

III. ANTECEDENTES

3.1. De Derecho

1. Constitución Política, artículo 18.

2. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

3.2. De Hecho

El mensaje con que S.E. la señora Presidenta de la República envió al Parlamento el proyecto en informe, recuerda que para asegurar el derecho a participar en igualdad de condiciones la ley N° 20.010, entre otras medidas, amplió los horarios de funcionamiento de las juntas inscriptoras, estableciendo la doble jornada de manera continua, sin distinguir en períodos de alta, mediana o baja intensidad de inscripciones electorales.

Agrega que ahora último, concluidas las recientes elecciones presidenciales y parlamentarias, se ha advertido un considerable decrecimiento de las inscripciones solicitadas, no obstante lo cual se ha mantenido la obligación de hacer funcionar las juntas inscriptoras en doble jornada, siendo insuficientes las facultades del Director del Servicio Electoral, para reducir ese horario (El Director sólo puede suspender -y no flexibilizar el horario- el funcionamiento de las juntas por baja cantidad de la población o por condiciones climáticas adversas.).

Concluye el mensaje señalando que se ha estimado aconsejable, en los años en que no se celebran elecciones populares, atendido el bajo número de inscripciones y el alto costo que irroga al Fisco mantener en funcionamiento las juntas, facultar al Director del Servicio para modificar el horario de doble jornada, introduciendo las correspondientes enmiendas a la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre el Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Posteriormente, durante la discusión del proyecto en la Honorable Cámara de Diputados, el Ejecutivo formuló una indicación sustitutiva -que se aprobó- que suprime la facultad que el proyecto entregaba al Director del Servicio Electoral para flexibilizar los horarios de funcionamiento de las juntas y que, en su reemplazo, establece derechamente en la ley dicho horario, cuya descripción consignamos en el acápite siguiente de este informe.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

Conformado por un artículo único, el proyecto modifica el inciso primero del artículo 22 de la ley N° 18.556 reemplazando su primera oración que dispone que las juntas electorales funcionarán los siete primeros días hábiles de cada mes, desde las 9 horas y por espacio de tres horas.

El texto sustitutivo declara que en los años en que se efectúen elecciones municipales, parlamentarias o la primera votación para elegir al Presidente de la República, las juntas funcionarán los días hábiles, de lunes a viernes, en doble jornada, desde las 9 hasta las 13 horas y desde las 15 hasta las 19 horas, y los sábados desde las 10 a las 14 horas. En los años en que no se celebren esas elecciones, funcionarán de martes a sábado, de 9 a 13 horas, y los lunes desde las 15 hasta las 19 horas.

V. IDEA DE LEGISLAR

En sesión de 31 de octubre pasado, el señor Juan Ignacio García, Director del Servicio Electoral reiteró los fundamentos del mensaje y precisó que en las labores de inscripción de ciudadanos en los registros participan aproximadamente 1500 personas que se desempeñan en locales proporcionados por los municipios .

La Comisión ponderó los antecedentes allegados. El voto de mayoría estimó que la percepción de una eventual proposición para modificar al sistema electoral de modo de establecer la inscripción automática aconseja no innovar, por el momento, respecto de esta materia. Tuvo en consideración, además, que el proyecto produciría efectos de restringir los horarios de atención sólo el año 2007, pues en los dos siguientes se verificarán elecciones, y que la forma como viene planteada la reducción de los horarios (días lunes en la tarde y el resto en la mañana) dificultaría las posibilidades de los integrantes de las juntas para desempeñarse en otras labores.

VI. ACUERDO

Puesta en votación la idea de legislar respecto de este proyecto de ley, fue rechazada con los votos de los Honorables Senadores señores Orpis y Pérez Varela. Se abstuvo el Honorable Senador señor Núñez.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala el rechazo del proyecto en informe.

Con todo y no obstante el acuerdo precedente, transcribimos a continuación, para la consideración de la Sala, el texto del proyecto rechazado:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 22 de la ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, su primera oración por las siguientes:

“En los años en que se efectúen elecciones municipales, parlamentarias o primera votación de Presidente de la República, las Juntas Inscriptoras funcionarán todos los días hábiles, de lunes a viernes, en doble jornada, de 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas, y los sábados de 10 a 14 horas. En los años en que no se efectúen las señaladas elecciones, funcionarán de martes a sábado, de 9 a 13 horas, y los lunes de 15 a 19 horas.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez (Presidente), Ricardo Núñez y Jaime Orpis.

Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.556, SOBRE SISTEMA DE INSCRIPCIONES ELECTORALES Y SERVICIO ELECTORAL (BOLETÍN N° 4250-06)

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Restringir a jornada de medio día el funcionamiento de las Juntas Inscriptoras en los años en que no se efectúen elecciones municipales, parlamentarios o primera votación de Presidente de la República.
- II. **ACUERDOS:** Rechazar la idea de legislar.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de un artículo único.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo único del proyecto en informe tiene el rango de ley orgánica constitucional, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política, pues propone enmiendas sobre el funcionamiento del sistema electoral.
- V. **URGENCIA:** Suma urgencia.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 17 de octubre de 2006.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de octubre de 2006.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política, artículo 18.
2. Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Valparaíso, 3 de noviembre de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones